



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 017-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00020 – UNIDAD DE PEAJE UTCUBAMBA  
RECLAMANTE: VÍCTOR AZAÑERO RAMIREZ  
RECLAMO: COBRO DE LA TARIFA

Piura, 15 de mayo de 2015

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por el Sr. Víctor Azañero Ramirez, en la Unidad de Peaje de Utcubamba, referido al presunto cobro indebido de la tarifa de peaje al realizar su pase manejando una ambulancia.

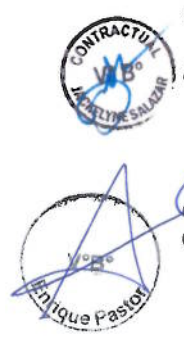
**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo
2. Que, el Sr. Víctor Azañero Ramirez, identificado con DNI N° 42061955 (en adelante, la "Reclamante"), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Utcubamba, referente al presunto cobro indebido de la tarifa a su paso por la mencionada Unidad de Peaje.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte.
4. Que, en relación al cobro de la tarifa en las Unidades de Peaje, esta obligación se encuentra regulada en el Contrato de Concesión y es aprobada por el Ministerio de Transportes y comunicaciones. Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el Ministerio de Transportes y comunicaciones. El sistema de cobro de las tarifas en los peajes es automático, siendo que los vehículos exonerados están establecidos únicamente por ley. O en todo caso, cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria dicha determinación.
5. Que, en relación al reclamo, el Reclamante conducía la ambulancia de placa EUB478 de propiedad de Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.) debidamente identificada, trasladando a un paciente con dirección hacia Olmos, por lo que a su paso por la Unidad de Peaje Utcubamba, el personal de la Concesionaria IIRSA Norte procedió a efectuar el cobro por concepto de peaje, sin embargo el Reclamante se negó a pagar dicha tarifa, aludiendo que por ley las ambulancias están exoneradas de tal pago.
6. Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 22467, se debe exonerar del pago del derecho de peaje a todas las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en cumplimiento de misiones del servicio tal y como es el caso. Por tal motivo, al Reclamante no le corresponde el pago de la tarifa por este concepto. En este sentido, el personal de la Concesionaria IIRSA Norte se pondrá en contacto con el Reclamante a fin de coordinar la forma y oportunidad de devolución del monto pagado.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el reclamo formulado por la Sr. Víctor Azañero Ramirez, referente al presunto cobro indebido de la tarifa a su paso por la Unidad de Peaje de Utcubamba.
- SEGUNDO:** El personal de la Concesionaria IIRSA Norte se pondrá en contacto con el reclamante a fin de coordinar la forma y oportunidad de devolución del monto pagado por concepto de tarifa del Peaje.
- TERCERO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.
- CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección **Jr. Jorge Chavez N° 977 Breña - Lima** o a la dirección electrónica [dvictorazaneroramirez@hotmail.com](mailto:dvictorazaneroramirez@hotmail.com)
- QUINTO:** DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).
- SEXTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
**GERMÁN VANEGAS VARGAS**  
Concesionaria IIRSA Norte

Recibido 19.05.15  
Nombre: Yackelene Valdez Jimenez  
Fecha: 19.05.15.  
Parentesco: esposa.